Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3502/2023

Sujeto Obligado

Congreso de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 02/08/2023

Palabras clave

Secretarios Técnicos, Asesores, Declaraciones, Oficios.

Solicitud

La persona recurrente presentó su solicitud en la que se requiere información relacionada con personas servidoras públicas, como su perfil, declaraciones, asimismo, requiere oficios de ingreso, el documento de seguridad de datos personales y los informes de las comisiones y de los y las diputadas.

Respuesta

El sujeto obligado emitió diversos oficios para atender la solicitud.

Inconformidad de la Respuesta

Falta de respuesta

Estudio del Caso

En vía de alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial, sin embargo, si bien es cierto que emitió diversos oficios en atención a la solicitud estos no satisfacen en su totalidad los requerimientos de la persona recurrente. Por consiguiente, el agravio de la persona recurrente es parcialmente fundado.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

La unidad de transparencia deberá de turnar de nueva cuenta a efecto de atender en su totalidad la solicitud, de conformidad con el considerando cuarto.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa
Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3502/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.*

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.[1]

RESOLUCIÓN por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Congreso de la Ciudad de México** a la solicitud de información con número de folio **092075423000528,** por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....3
I. Solicitud.....3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....5
CONSIDERANDOS.....6
PRIMERO. Competencia.....6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....6
TERCERO. Agravios y pruebas.....11
CUARTO. Estudio de fondo.....13
RESUELVE.....36

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

[1] Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDUVI:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Congreso de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El veinticuatro de abril, la *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número 092075423000528, señalando como medio de notificación “A través del sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT”, y modalidad de entrega “a través del Portal”, mediante la cual requiere la siguiente información:

> *“Solicito me sea proporcionada las declaraciones patrimoniales/intereses/impuestos/versión pública, de las y los secretarios técnicos y de las y los asesores de las comisiones y comités que integran el Congreso.*
>
> *Asimismo, si cumplen con lo establecido en el Artículo 216 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que a la letra dice:*
>
> *"Artículo 216. Para ser Secretaria o Secretario Técnico se deberá contar con los requisitos siguientes:*
> *I. Ser licenciada o licenciado con Título y con la cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión, o bien contar con un grado académico similar, pero en todo caso en las áreas de derecho, administración pública, o en áreas afines a las funciones de la Comisión o Comité respectiva; y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Contar con una experiencia mínima de tres años en materia legislativa o en las áreas señaladas en el inciso anterior.
En caso de no contar con lo señalado en los incisos anteriores, deberá cursar una certificación cuyo programa, duración e impartición serán determinados por la Junta."

En ese sentido, quiero saber cuántas de las personas que ocupan el cargo de secretario técnico son licenciadas o licenciados con Título y con la cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión y que pueden comprobar que cuentan con una experiencia mínima de TRES AÑOS en materia legislativa. o en su caso, se sea proporcionada copia de la certificación que tomaron.

Por otro lado, deseo copia del primer informe semestral del segundo año legislativo de las Comisiones y Comités, aprobados en su sesión respectiva y el link de su publicación en la página del Congreso.

De igual forma, solicito copia de los informes anuales y copias de los acuses de entrega de los mismos a la junta de coordinación política y conferencia del Congreso de la Ciudad de México y las Gacetas donde fueron publicados. Que me informen las y los diputados la fecha en la que fue rendido su informe, y en caso de que alguno o alguna de las y los diputados no realizaron sus respectivos informes en el tiempo previsto por la Ley Orgánica y Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, me anexen copia del descuento realizado de sus cinco días de dieta, por parte del área correspondiente.

Deseo me sea proporcionado copia del documento de seguridad para la protección de los datos personales, de las comisiones, comités y módulos legislativos de todas y todos los diputados.

Finalmente, solicito se me entreguen copia de los oficios de acceso que hayan presentado diputadas o diputados a los edificios del Congreso (zócalo, gante, donceles, Juárez) en horarios y días no laborales, específicamente durante los días y horas de los conciertos masivos que han sido realizados en la explanada del zócalo capitalino de manera gratuita durante los días 10 de junio de 2022; 16 de julio del 2022; 15 de septiembre del 2022, y 25 de septiembre del 2022. Y para ser más específico se me informe el nombre de las personas que ingresaron a las oficinas y me expliquen del motivo de su ingreso en durante estos días." (Sic)

1.2 Ampliación. El diez de mayo, el *sujeto obligado* notificó a la persona *recurrente* el plazo de ampliación para entregar respuesta como fecha límite el diecinueve de mayo.

1.3 Respuesta. El diecinueve de mayo, el *sujeto obligado* vía *plataforma* entregó a la persona *recurrente* el oficio número CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0211/2023, mediante el cual informó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de sus requerimientos que a la letra indican: "***Solicito me sea proporcionada las declaraciones patrimoniales/intereses/impuestos/versión pública, de las y los secretarios técnicos y de las y los asesores de las comisiones y comités que integran el Congreso.***"

Se responden con el contenido del oficio **CI/IIL/SLR/025/2023** enviado por la Contraloría Interna de este Congreso.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley se hace de su conocimiento que la información relacionada en la página del Congreso de la Ciudad de México (https://congresocdmx.gob.mx/index.html) en el apartado de "TRANSPARENCIA, CONSULTA LAS OBLIGACIONES" en el artículo 121 fracción XII en la siguiente dirección electrónica:

- **https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html**

Lo anterior se sustenta en los establecido en el **Criterio 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para pronta referencia se citan a continuación:

Criterio 04/21
En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

[…]

Por tanto y derivado de sus requerimientos, se responde con el contenido del oficio **CCMX/II/ST/JUCOPO/2A/49/22** enviado por la Junta de Coordinación Política, con el oficio **CCDMX/III /T/0729/2023** con sus **anexos** remitido por la Tesorería y con la

Al respecto se le informa que puede consultar los sistemas de datos personales de este Sujeto Obligado en la página del Congreso en la dirección electrónica que más adelante se detalla, así como en el sitio denominado **REGISTRO Y CONSULTA DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES** administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Coordinación de Servicios Parlamentario es parcialmente competente para atender la solicitud.

*Con relación a los informes anuales se ponen a su disposición las siguiente ligas electrónicas toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite **adjuntar más de 20 MB**, así mismo, se hace de su conocimiento que de conformidad a lo que establece el "**ACUERDO CCMX/I/JUCOPO/013/2020 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DELCONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**" se determinó en el numeral 22 que:*

"B. DE LAS SESIONES DEL PLENO
Del Orden del Día.
22. La inscripción de asuntos deberá hacerse por medios electrónicos ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios…".

En ese sentido la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, aprobó el acuerdo CCMX/II/JUCOPO/024/2021, en el cual en la fracción XVIII determina que se sigan aplicando las reglas para desarrollar las sesiones vía remota, en ese sentido algunas personas legisladoras han enviado su informe vía electrónica sin adjuntar oficios, toda vez que se basan en el acuerdo de referencia, razón por la cual no se cuenta con todos los oficios de las personas legisladoras.

https://www.congresocdmx.gob.mx/comisiones-105-2.html
(Para consultar los informes de cada una de las comisiones deberá de ingresar en la dirección electrónica e ir seleccionado cada una de las comisiones de su interés.

https://www.congresocdmx.gob.mx/orden-alfabetico-106-2.html
(Para consultar los informes de cada uno de las personas legisladoras deberá de ingresar en la dirección electrónica e ir seleccionado cada uno de su interés.

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL CONGRESO
https://www.congresocdmx.gob.mx/sistemas-datos-personales-1001-9.html

- REGISTRO Y CONSULTA DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (consulta pública)
https://infocdmx.org.mx/index.php/protege-tus-datos-personales/registro-y-consulta-de-sistemas-de-datos-personales.html

Por lo que respecta a los documentos de seguridad de este sujeto obligado, considera necesario mencionar que de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos Generales sobre la Protección de Datos Personales, una de las obligaciones que se tiene es la de proteger los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades.

En sentido y dada la naturaleza del *documento de seguridad* en el que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, no se estima pertinente la difusión y entrega de los mismos.

[…]

Este punto se responde con el contenido del oficio **CCM/IIL/OM/DGS/0453/2023** con sus **anexos** enviado por la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor de este Congreso.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de mayo, la persona *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:

> *"El motivo de la presente queja, es derivada del incumplimiento dado por parte de las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México, así como de la unidad de transparencia del mismo. Dicha información la solicité desde el pasado 25 de abril de 2023, lo cual constituye una falta de respuesta a mi solicitud pues se está actuando con negligencia, incumpliendo con sus obligaciones y plazos de atención previstos en la Ley. Además, en el escrito de ampliación que adjunto, carece de validez puesto que no viene firmado por nadie ni mucho menos tiene un número de oficio para referirse al mismo.*
> *En ese sentido, las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México, están incumpliendo con sus obligaciones y me están ocultando información que debería de ser PÚBLICA, lo cual constituye un delito y una falta administrativa. Pues el incumplimiento a los requerimientos formulados, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*
> *Dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 260 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito se impongan las siguientes medidas de apremio a los sujetos obligados citados anteriormente:*
> *I. Amonestación pública, o*
> *II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*
>
> *Sin más por el momento, espero puedan ayudarme para hacer de que el Congreso de la Ciudad de México cumpla con sus obligaciones y pueda acceder a la información que requiero." (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintidós de mayo, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3502/2023**.

2.2 Prevención. El veinticinco de mayo se determinó prevenir a la persona recurrente, a efecto de que proporcionará un agravio claro, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el sujeto obligado.

En dicho acuerdo, se apercibió a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del artículo 248 de la Ley *de Transparencia*, en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.

2.3 Desahogo de la prevención. El cinco de junio, vía plataforma, la persona recurrente en atención al acuerdo de prevención señaló como inconformidad la siguiente:

> *En respuesta al acuerdo de prevención del expediente 3502/2023, considero que la respuesta dada por el Congreso de la Ciudad de México no satisface mi solicitud, puesto que solicité lo siguiente:*
>
> *"Solicito me sea proporcionada las declaraciones patrimoniales/intereses/impuestos/versión pública, de las y los secretarios técnicos y de las y los asesores de las comisiones y comités que integran el Congreso. Asimismo, si cumplen con lo establecido en el Artículo 216 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que a la letra dice: "Artículo 216. Para ser Secretaria o Secretario Técnico se deberá contar con los requisitos siguientes: I. Ser licenciada o licenciado con Título y con la cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión, o bien contar con un grado académico similar, pero en todo caso en las áreas de derecho, administración pública, o en áreas afines a las funciones de la Comisión o Comité respectiva; y II. Contar con una experiencia mínima de tres años en materia legislativa o en las áreas señaladas en el inciso anterior. En caso de no contar con lo señalado en los incisos anteriores, deberá cursar una certificación cuyo programa, duración e impartición serán determinados por la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Junta." En ese sentido, quiero saber cuántas de las personas que ocupan el cargo de secretario técnico son licenciadas o licenciados con Título y con la cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión y que pueden comprobar que cuentan con una experiencia mínima de TRES AÑOS en materia legislativa. o en su caso, se sea proporcionada copia de la certificación que tomaron. Por otro lado, deseo copia del primer informe semestral del segundo año legislativo de las Comisiones y Comités, aprobados en su sesión respectiva y el link de su publicación en la página del Congreso. De igual forma, solicito copia de los informes anuales y copias de los acuses de entrega de los mismos a la junta de coordinación política y conferencia del Congreso de la Ciudad de México y las Gacetas donde fueron publicados. Que me informen las y los diputados la fecha en la que fue rendido su informe, y en caso de que alguno o alguna de las y los diputados no realizaron sus respectivos informes en el tiempo previsto por la Ley Orgánica y Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, me anexen copia del descuento realizado de sus cinco días de dieta, por parte del área correspondiente. Deseo me sea proporcionado copia del documento de seguridad para la protección de los datos personales, de las comisiones, comités y módulos legislativos de todas y todos los diputados. Finalmente, solicito se me entreguen copia de los oficios de acceso que hayan presentado diputadas o diputados a los edificios del Congreso (zócalo, gante, donceles, Juárez) en horarios y días no laborales, específicamente durante los días y horas de los conciertos masivos que han sido realizados en la explanada del zócalo capitalino de manera gratuita durante los días 10 de junio de 2022; 16 de julio del 2022; 15 de septiembre del 2022, y 25 de septiembre del 2022. Y para ser más específico se me informe el nombre de las personas que ingresaron a las oficinas y me expliquen del motivo de su ingreso en durante estos días."

Precisado lo anterior, en la respuesta que adjuntaron, no me dice nada, pues solo adjunta oficios que no contienen la información que solicité, escudándose en el Criterio 04/21. Sin embargo, y en el entendido que la información que solicité estuviera PUBLICADA en la página del congreso, no hubiera solicitado la información por esta plataforma. Tal y como usted puede constatar en la respuesta que me dieron pues no coincide con nada de lo que pedí, pues como quedó precisado en párrafos anteriores, lo que solicité fue muy claro y preciso. Espero, estimado comisionado, pueda ver que el Congreso de la Ciudad de México está actuando de manera opaca pues se niegan a responderme ya que están carecen de dicha información pues incumplenconelReglamentoyLey.

2.4 Acuerdo de aclaración. El veintiséis de mayo, vía correo electrónico, esta ponencia dio vista a la persona *recurrente,* con la respuesta que emitió el *sujeto obligado,* a efecto de que se señalará los motivos concretos de la inconformidad, en caso de no desahogar la vista se procedería a analizar sí la respuesta del *sujeto obligado* se encuentra apegada a derecho.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.5 Desahogo del acuerdo de aclaración. El veintitrés de junio, vía plataforma, la persona recurrente en atención al acuerdo de aclaración señaló como inconformidad la siguiente:

"2. Se considera que el sujeto obligado debe tener la información solicitada."

2.6 Acuerdo de regularización, admisión y emplazamiento.[2] El veinticuatro de mayo este *Instituto* acordó, regularizar el procedimiento y, admitir por inconformidad el presente recurso con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia.*

Asimismo, de conformidad con los artículos 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley en la materia, en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, se tienen por expresadas sus razones o motivos de inconformidad, por lo que deberá de considerarse lo requerido en la solicitud de la persona del recurrente esto bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona, de conformidad con el artículo 6 de la *Ley de Transparencia.*

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.7 Alegatos del sujeto obligado. El cuatro de julio, el sujeto obligado vía *correo electrónico*, a través del oficio número CCDMX/IL/UT/SAIDP/0423/2023, formuló alegatos.

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por el medio señalado para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.8 Cierre de instrucción. El **cinco de julio**, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Además, se precisa que, de conformidad con el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Considerando que se cuenta con los medios necesarios, y previo cierre de instrucción del recurso, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3502/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de admisión el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO",[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*, que se transcriben para una pronta referencia:

> *"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
> *II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
> *III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
> *V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
> *VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*
>
> *Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *I. El recurrente se desista expresamente;*

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia." (Sic)

Por lo tanto, este Órgano Garante no puede sobreseer el recurso que nos ocupa, por consiguiente, es procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Solicitud.

En fecha veinticinco de abril, la *persona recurrente* presentó su solicitud en la cual requiere diversa información de las personas que se desempeñan como secretarios técnicos y asesores, informes semestrales, anuales, y distintos acuses.

II. Respuesta del sujeto obligado.

El *sujeto obligado* proporcionó respuesta a la persona recurrente con el oficio número CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0211/2023 en la cual atiende algunos de los requerimientos plateados en la solicitud.

III. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

De las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que la parte *recurrente* pretende señalar como agravio que considera que el sujeto obligado debe tener la información solicitada, es decir que, se pueden actualizar los supuestos previstos en el artículo 234 fracción II y IV de la *Ley de Transparencia*; La declaración de inexistencia de información y la entrega de información incompleta;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

Por su parte el *sujeto obligado* –a través de la *plataforma*-, mediante oficio número CCDMX/IL/UT/SAIDP/0423/2023, formuló los alegatos en los que esencialmente reitero su repuesta inicial.

V. Valoración probatoria.

En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación a los oficios emitidos, en su momento, por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la Plataforma, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[4].

[4] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba quese aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tanto a las documentales presentadas por la *persona recurrente*, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

En virtud de los considerandos que anteceden, es procedente determinar si el *sujeto obligado* atendió debidamente la *solicitud.*

II. Marco Normativo.

Es pertinente establecer el andamiaje jurídico aplicable al caso en concreto, en materia de derecho de acceso a la información.

Por jerarquía normativa, los artículos 6, fracción I y 16, de la *Constitución Federal,* refieren que **toda la información en posesión de cualquier** autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de **autoridad en el ámbito** federal, estatal y **municipal**, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Aunado a lo anterior, el artículo 7º, apartado D de la Constitución Local, establece que **toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural, suficiente y oportuna**, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio. Así

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

también, la *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 2º y 3º,[5] que toda **la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público y accesible a cualquier persona, con las salvedades legales,** y que el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

El artículo 7º, por su parte, indica que para ejercer el citado derecho no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo cuando se trate del ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 11**, los sujetos obligados deben regir su funcionamiento según los principios** de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

En el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, se establece quienes: **son sujetos obligados**, **a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder**: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, **Legislativo** y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

[5] Los artículos que se citan en el presente apartado corresponden a la *Ley de Transparencia*, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Asimismo, la Ley de *Transparencia* prevé, que a efecto de que el ***Instituto*** **esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados,** estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Así también, la *Ley de Transparencia* dispone, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean **Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de la Ley de la materia,** entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la **finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

Por otro lado, el artículo 208 indica que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo antes expuesto, se confirma que el **Congreso de la Ciudad de México** detenta la calidad de sujeto obligado, por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto.

Fundamentación de los agravios.

Al momento de presentar la *solicitud,* la *persona recurrente* solicita información relacionada con personas servidoras públicas e informes, específicamente la siguiente:

- Declaraciones patrimoniales/intereses/impuestos/versión pública, de las y los secretarios técnicos y de las y los asesores de las comisiones y comités que integran el Congreso.
- De conformidad con lo establecido en el Artículo 216 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicita saber cuántas de las personas que ocupan el cargo de secretario técnico son licenciadas o licenciados con Título y con la cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión y que pueden comprobar que cuentan con una experiencia mínima de TRES AÑOS en materia legislativa. o en su caso, se sea proporcionada copia de la certificación que tomaron.
- Copia del primer informe semestral del segundo año legislativo de las Comisiones y Comités, aprobados en su sesión respectiva y el link de su publicación en la página del Congreso.
- Copia de los informes anuales y copias de los acuses de entrega de los mismos a la junta de coordinación política y conferencia del Congreso de la Ciudad de México y las Gacetas donde fueron publicados.
- Fecha en la que las personas diputadas rindierón su informe,
- En caso de que alguno o alguna de las y los diputados no realizaron sus respectivos informes en el tiempo previsto por la Ley Orgánica y Reglamento,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ambos del Congreso de la Ciudad de México, me anexen copia del descuento realizado de sus cinco días de dieta, por parte del área correspondiente.

- Copia del documento de seguridad para la protección de los datos personales, de las comisiones, comités y módulos legislativos de todas y todos los diputados.
- Copia de los oficios de acceso que hayan presentado diputadas o diputados a los edificios del Congreso (zócalo, gante, donceles, Juárez) en horarios y días no laborales, específicamente durante los días y horas de los conciertos masivos que han sido realizados en la explanada del zócalo capitalino de manera gratuita durante los días 10 de junio de 2022; 16 de julio del 2022; 15 de septiembre del 2022, y 25 de septiembre del 2022. Y para ser más específico se me informe el nombre de las personas que ingresaron a las oficinas y me expliquen del motivo de su ingreso en durante estos días.

El *sujeto obligado* para el caso que nos ocupa proporcionó distintos oficios a la persona recurrente, dentro del plazo para entregar respuesta.

La *persona recurrente* se agravio esencialmente por considera que el sujeto obligado debe tener la información solicitada.

En vía de alegatos el *sujeto obligado* reiteró su respuesta en esa tesitura, por lo que, no aporta manifestación y/o prueba adicional que puede considerarse dentro del presente estudio.

En vista de lo anterior, este *Instituto* advierte que no se atiende de manera puntual la solicitud de información, por tanto, se procede a analizar las siguientes documentales aportadas por el *sujeto obligado,* para una mejor estructura de la información se agrega el cuadro siguiente:

Primer requerimiento de la solicitud

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Solicitud	Respuesta primigenia	Alegatos	¿Se atiende el requerimiento?
"Solicito me sea proporcionada las declaraciones patrimoniales/intereses/impuestos /versión pública, de las y los secretarios técnicos y de las y los asesores de las comisiones y comités que integran el Congreso. […]." (Sic)	El sujeto obligado le proporcionó a la persona recurrente el oficio CI/IIL/SLR/025/2023 en el que manifiesta lo siguiente: […] hecho lo anterior se desplegará la página cuya liga es *https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html [...]* *Seleccione el archivo en Excel para que el mismo se descargue en su dispositivo o computadora, y hecho lo anterior, en él encontrará la información relacionada con las declaraciones patrimoniales de los secretarios técnicos y diputados de su interés." (sic)*	*El sujeto obligado* en vía de alegatos reitero su respuesta inicial.	Sí

Segundo requerimiento de la solicitud

Solicitud	Respuesta primigenia	Agravios	¿Se atiende el requerimiento?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"[…] si cumplen con lo establecido en el Artículo 216 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México En ese sentido, quiero saber cuántas de las personas que ocupan el cargo de secretario técnico son licenciadas o licenciados con Título y con la cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión y que pueden comprobar que cuentan con una experiencia mínima de TRES AÑOS en materia legislativa. o en su caso, se sea proporcionada copia de la certificación que tomaron. […]." (Sic)	El sujeto obligado le proporcionó a la persona recurrente el oficio CCDMX/NL/UT/SAIDP/0211/2023 en el que manifiesta lo siguiente: *"[…]* *De conformidad con el artículo 209 de la Ley se hace de su conocimiento que la información relacionada el curriculum y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas puede ser consultada en la página del Congreso de la Ciudad de México […] en el apartado de "TRANSPARENCIA, CONSULTA LAS OBLIGACIONES" en el artículo 121 fracción XVII en la siguiente dirección electrónica:* *https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html* *[…]" (Sic)* Asimismo, entrega el oficio DRH/SAP/IIL/0165/2023 en el que manifiesta lo siguiente: *"[…] de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que ésta y más información relacionada con el Congreso de Ciudad de México la podrá consultar en el portal de Transparencia de este Órgano Legislativo en la siguiente liga de internet:* *https://wwww.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A121Fr17A_La-informacion-curr.xlsx* *[…]" (Sic)*	*El sujeto obligado* en vía de alegatos reitero su respuesta inicial.	No. *El sujeto obligado no atiende el requerimiento toda vez que, las ligas electrónicas proporcionadas no direccionan a la información solicitada y en su caso arroja la leyenda "No se puede acceder a este sitio web".*

Tercer y cuarto requerimiento de la solicitud

Solicitud	Respuesta primigenia	Respuesta complementaria	¿Se atiende el requerimiento?

"[…] Por otro lado, deseo copia del primer informe semestral del segundo año legislativo de las Comisiones y Comités, aprobados en su sesión respectiva y el link de su publicación en la página del Congreso. De igual forma, solicito copia de los informes anuales y copias de los acuses de entrega de los mismos a la junta de coordinación política y conferencia del Congreso de la Ciudad de México y las Gacetas donde fueron publicados. Que me informen las y los diputados la fecha en la que fue rendido su informe, y en caso de que alguno o alguna de las y los diputados no realizaron sus respectivos informes en el tiempo previsto por la Ley Orgánica y Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, me anexen copia del descuento realizado de sus cinco días de dieta, por parte del área correspondiente […]." (Sic)	El sujeto obligado le proporcionó a la persona recurrente el oficio CCDMX/NL/UT/SAIDP/0211/2023 en el que manifiesta lo siguiente: *"[…]* *oficio CCDMX/IIL/T/0729/2023 con sus anexos remitido por la Tesoreria y con la* *informacién enviada en el sistema por la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este Congreso de la Ciudad de México,* *cuyo contenido es el siguiente:* *[…]* *https://www.congresocdmx.gob.mx/comisiones-105-2.html* *(Para consultar los informes de cada una de las comisiones deberá de ingresar en la dirección electrónica e ir seleccionado cada una de las comisiones de su interés.* *https://www.congresocdmx.gob.mx/orden-alfabetico-106-2.html (Para consultar los Informes de cada uno de las personas legisladoras deberá de ingresar en la dirección electrónica e ir seleccionado cada uno de su interés.*	*El sujeto obligado* en vía de alegatos reitero su respuesta inicial.	Parcialmente *El sujeto obligado* es omiso en atender parte del cuarto requerimiento toda vez que no realizó manifestación alguna respecto a: "*en caso de que alguno o alguna de las y los diputados no realizaron sus respectivos informes en el tiempo previsto por la Ley Orgánica y Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, me anexen copia del descuento realizado de sus cinco días de dieta, por parte del área correspondiente".*

Quinto requerimiento de la solicitud

Solicitud	Respuesta primigenia	Respuesta complementaria	¿Se atiende el requerimiento?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"[…] Deseo me sea proporcionado copia del documento de seguridad para la protección de los datos personales, de las comisiones, comités y módulos legislativos de todas y todos los diputados." (sic)	El sujeto obligado le proporcionó a la persona recurrente el oficio mediante el cual: "[…] se le informa que puede consultar los sistemas de datos personales de este Sujeto Obligado en la página del Congreso en la dirección electrónica que más adelante se detalla, así como en el sitio denominado REGISTRO Y CONSULTA DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ➢ SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL CONGRESO https://www.congresocdmx.gob.mysistemas-datos-personales-1001-9.html ➢ REGISTRO Y CONSULTA DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (consulta pública) https:/infocdmx.org.mx/index.phpiprotege-tus-datos-personalesfregistro-y-consulta-de-sistemas-de-datos-personales.html Por lo que respecta a los documentos de seguridad de este sujeto obligado, considera necesario mencionar que de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos Generales sobre la Protección de Datos Personales, una de las obligaciones que se tiene es la de proteger los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades. En sentido y dada la naturaleza del documento de seguridad en el que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, no se estima pertinente la difusión y entrega de los mismos. " (Sic)	*El sujeto obligado remitió los oficios siguientes:*	Parcialmente. *El sujeto obligado motiva y trata de fundamentar en la Ley de Datos y en los Lineamientos, sin embargo al no citar los preceptos aplicables caso en concreto no se genera seguridad ni certeza jurídica a la persona recurrente.*

Sexto requerimiento de la solicitud

Solicitud	Respuesta primigenia	Respuesta complementaria	¿Se atiende el requerimiento?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"[…] *Finalmente, solicito se me entreguen copia de los oficios de acceso que hayan presentado diputadas o diputados a los edificios del Congreso (zócalo, gante, donceles, Juárez) en horarios y días no laborales, específicamente durante los días y horas de los conciertos masivos que han sido realizados en la explanada del zócalo capitalino de manera gratuita durante los días 10 de junio de 2022; 16 de julio del 2022; 15 de septiembre del 2022, y 25 de septiembre del 2022. Y para ser más específico se me informe el nombre de las personas que ingresaron a las oficinas y me expliquen del motivo de su ingreso en durante estos días." (Sic)*	El sujeto obligado le proporcionó a la persona recurrente los oficios siguientes: • CCOMX/I1/V8G/062/2022 • CEM/IL/AMH/1/061/2022 • MSAV /CCM / 077 /2022. • DIPTVR/IIL/128/2022 • CCOMX/IIL/JFMG /046/2022 • JAAL/DAF/GPPAN/IL/CCDMX/0128/2022 • CCDMX/IIL/NNS/10/22 • CCMX/AEMG/11/0107/2022 • JAAL/DAF/GPPAN/IL/CCDMX/0212/2022 • GPPRI119/2022 • CCDMX/RILR/0072/2022 • CCOMX/IL/LEH/0077/22 • Z/IIL/FMZE/017/2022 • CCDMX/AMV/IIL/051/2022 • CCMX/IIL/NNS/015/2022 • MSAV/CCM/IIL/0124/2022 • CCDMX/CFT/038/22 • JAAL/DAF/GPPAN/IIL/CCDMX/0267/2022 • JAAL/DAF/GPPAN/IL/CCDMX/0272/2022 • JAAL/DAF/GPPAN/IIL/CCDMX/0270/2022 • JAAL/DAF/GPPAN/IIL/CCDMX/0266/2022 • JAAL/DAF/GPPAN/IIL/CCDMX/0271/2027 • JAAL/DAF/GPPAN/IIL/CCDMX/0268/2022 • CCDMX/IIL/VBG/082/2022 • CCDMX/IIL/NMNR/258/2022	*El sujeto obligado* en vía de alegatos reitero su respuesta inicial.	Parcialmente. *El sujeto obligado* entrega los oficios solicitados, no obstante, se advierte que han sido testado nombres que es parte de la solicitud, entre ellos los nombres de servidores públicos, lo que no resulta procedente y en caso de contar con datos personales diversos a servidores públicos debió anexar el Acta de Comité en la que se clasificaron los mismos, en consecuencia no se puede por tener por atendido el requerimiento.

Por lo anterior, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de la persona recurrente es **parcialmente fundado**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, este Órgano Garante no puede sobreseer, ni confirmar la respuesta a la *solicitud* debido a que el *sujeto obligado* **no atendió en su totalidad la información solicitada.**

En este sentido, se tiene que el *sujeto obligado* incumplió con lo establecido en los artículos 208 y 211 de *la Ley de Transparencia*, los cuales enuncian:

> *"Artículo 208.* ***Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita****. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*
> *[…]*
> *Artículo 211.* ***Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada****."*

Por lo tanto, la respuesta emitida por el *sujeto obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6]

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre el punto solicitado**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

Ahora, en el caso de haber turnado de conformidad el párrafo que antecede, este Instituto determina **procedente la declaración de inexistencia esto en razón de que al *sujeto obligado* en cuestión le corresponde destinar presupuesto para cuidado y protección animal** de acuerdo con los artículos 199, 200, 201 y 202 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y como ha quedado ya establecido, asimismo, **de conformidad con en los artículos 17 y 18 de la *Ley de Transparencia***, que establecen:

> *"Artículo 17.* ***Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.***
>
> ***En los casos en que*** *ciertas facultades, competencias o funciones* ***no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia****.*
>
> *Artículo 18.* ***Ante*** *la negativa del acceso a la información o su* ***inexistencia****, el sujeto obligado* ***deberá demostrar*** *que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones*

[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contenidas en esta Ley o, en su caso, ***demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones****." (Sic)*

IV. EFECTOS.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, y se le ordena:

- La unidad de transparencia deberá de turnar de nueva cuenta a efecto de atender en su totalidad la solicitud, de conformidad con el considerando cuarto.

V. PLAZOS.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. RESPONSABILIDAD.

Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *sujeto obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

*cmg

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20